



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE PASTO, NARIÑO**

Radicado	52001 31 87 001 2022 00118 00
Número interno	1-22-118
Accionante	JEINER ELIECER CARREÑO MANOSALVA
Accionada	Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ingreso	Acción de tutela
Salida	Admite

Pasto, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia del 23/MAR/2022, la Sala de Decisión Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, resolvió dirimir el conflicto de competencia suscitado con el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, asignando a este Despacho el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JEINER ELIECER CARREÑO MANOSALVA** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC); el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC) y, la Escuela Penitenciaria Nacional, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

De otro lado, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, remite los expedientes de tutela 52001 31 21 001 2022 00017 00 de FRANKLIN ALFONSO RODRÍGUEZ PEÑA y 52001 31 21 001 2022 00019 00 de AMY LORENA BETANCURT ARANGO para efectos de acumulación con la actuación que conoce esta Judicatura.

Encontrando que existe identidad en cuanto a las demandadas, hechos y pretensiones, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015, que reglamenta el reparto de las acciones de tutela masivas, ordenando la acumulación y por tanto la cancelación de las raditaciones de este Despacho 52001 31 87 001 2022 00124 00 y 52001 31 87 001 2022 00136 00, oficiando igualmente a la Oficina Judicial para la compensación respectiva.

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- ESTARSE a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala de Decisión Mixta, y en consecuencia,

SEGUNDO.- ACUMULAR las acciones de tutela con radicado 52001 31 21 001 2022 00017 00 FRANKLIN ALFONSO RODRÍGUEZ PEÑA y 52001 31 21 001 2022 00019 00 de AMY LORENA BETANCURT ARANGO, que correspondieron al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pasto, a la actuación que conoce esta Judicatura bajo el radicado 52001 31 87 001 2022 00118 00.

TERCERO.- ORDENAR la cancelación de las radicaciones 52001 31 87 001 2022 00124 00 y 52 001 31 87 001 2022 00136 00 de este Despacho.

CUARTO.- ADMITIR las Acciones de Tutela instauradas por los señores **JEINER ELIÉCER CARREÑO MANOSALVA** con C.C. 1.091'671.153, **AMY LORENA BETANCURT ARANGO** con C.C. 1.054'561.595 y **FRANKLIN ALFONSO RODRÍGUEZ PEÑA** con C.C. 1.012'428.347, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC); el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC); y, la Escuela Penitenciaria Nacional.

QUINTO.- VINCULAR a la presente actuación, a la Universidad de Pamplona, y a las personas inscritas en la Convocatoria 800 de 2018 INPEC Dragoneantes.

SEXTO.- REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección la demanda de tutela con radicado **52001318700120220011800** y sus anexos, a fin de que los aspirantes inscritos, y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan a la dirección de correo electrónico cseradmjpmmspso@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

SÉPTIMO.- CÓRRASE traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para que dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho de defensa informen o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la acción y se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

OCTAVO.- ADVIÉRTASELES que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLAS** en el sentido que la omisión en el envío de los mismos las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

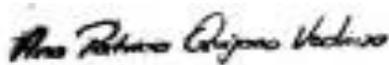
NOVENO.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con las demandas de tutela.

DÉCIMO.- ACÉPTASE el juramento prestado por los accionantes sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

UNDÉCIMO.- HÁGASELE conocer a los accionantes sobre la admisión de la demanda de tutela.

DUODÉCIMO.- OFÍCIESE a la Oficina Judicial a efectos de que se realice la compensación respectiva en el reparto de acciones de tutela.

CÚMPLASE



ANA PATRICIA QUIJANO VODNIZA
Jueza

